



SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Redes (en adelante, la "Adenda"), que celebran:

- **WIN EMPRESAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20552504641, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea Nro. 645, Urb. Corpac, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Nilton Piero Rodríguez Ríos, identificado con D.N.I. N° 29714673, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**WIN EMPRESAS**" y
- **WI-NET TELECOM S.A.C.**, identificada con RUC N° 20521233991, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3418, Int. 2301, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Eduardo Miguel Zagazeta Nolasco, identificado con DNI N° 42320476, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12267577 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**WINET**",

Quienes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente contrato de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "Parte" y de forma conjunta como las "Partes".

PRIMERA. – ANTECEDENTES



1. **WIN EMPRESAS**, es una empresa constituida al amparo de las leyes de la Republica del Perú, cuyo objeto es prestar diversos servicios de telecomunicaciones. **WIN EMPRESAS** cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, según consta en la Resolución Ministerial N° 664-2009-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 535-2012-MTC/27, las cuales fueron transferidas por OPTICAL NETWORKS S.A.C y aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 111-2014-MTC/03.
- 1.2 **WINET** es una empresa constituida al amparo de las leyes de la Republica del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos públicos de telecomunicaciones. **WINET** cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio peruano, según consta en la Resolución Ministerial N° 491-2009-MTC/03.
- 1.3 Las Partes, con fecha 30 de enero del 2025, suscribieron el "Contrato de Interconexión", conforme al artículo 50 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante TUO de las Normas de Interconexión), fue presentado para su aprobación ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante OSIPTEL).
- 1.4 Que, con fecha 12 de marzo del 2025, se notificó a las Partes sobre la Resolución N° 00081-2025-GG/OSIPTEL de fecha 11 de marzo del 2025, bajo el expediente N° 0003-2025-GG-DPRC/CI, la cual resolvió observar el Contrato de Interconexión conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00047-DPRC/2025 y se dispone la incorporación de la siguiente modificación al Contrato de Interconexión, con el propósito de precisar la cláusula segunda de manera que asegure su correspondencia con los anexos del mismo.
- 1.5 Que, con fecha 24 de marzo del 2025, se suscribió la "Primera Adenda al Contrato de Interconexión", conforme a las observaciones señaladas en la Resolución N° 00081-2025-GG/OSIPTEL de fecha 11 de marzo del 2025.





- 1.6 Que, con fecha 15 de abril del 2025, se notifico a las Partes sobre la Resolución N° 00132-2025-GG/OSIPTEL de fecha 15 de abril del 2025, la cual resolvió observar el Contrato de Interconexión, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00078-DPRC/2025 y se dispuso la adecuación del Contrato a la prestación del servicio portador de LDN por parte de **WINET** hacia **WIN EMPRESAS** en la cláusula segunda y en el punto 2.4 del Anexo II.

SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

Teniendo en consideración lo dispuesto en Resolución N° 00132-2025-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de abril del 2025, y el Informe N° 00078-DPRC/2025, mediante el presente documento, las Partes acuerdan modificar el segundo párrafo de la Cláusula Segunda – Objeto del Contrato, conforme a lo siguiente:

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

(...)

*El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local y nacional de **WINET** con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana), y la red del servicio portador de larga distancia nacional de **WIN EMPRESAS**, con la finalidad de que:*
(i) los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos;
*(ii) los usuarios de la red de telefonía fija de **WINET** puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de **WIN EMPRESAS**; (iii) los usuarios de la red de telefonía fija de **WIN EMPRESAS** puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de **WINET** (iv) los usuarios de la red de telefonía fija de **WINET** puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de **WIN EMPRESAS**.*
(...)



TERCERA. - CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que la segunda adenda no modifica en modo alguno las demás cláusulas o disposiciones del Contrato y la primera adenda, los mismos que se mantienen inalterables. Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en la primera adenda deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

La segunda adenda deberá ser interpretada de conformidad con los principios de la nueva fe, la intención de las partes, y lo dispuesto en Resolución N° 00132-2025-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00078-DPRC/2025.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 21 días del mes de abril de 2025.


WIN EMPRESAS S.A.C.
NILTON RODRIGUEZ RIOS
Gerente General
WIN EMPRESAS S.A.C.




WI-NET TELECOM S.A.C.
Eduardo Zagazeta Nolasco
Gerente General
WI-NET TELECOM S.A.C

